

Constancia Secretarial:

Le informo señora juez que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 2 de agosto de 2021 a las 3:38 p.m. el apoderado de la parte demandada aporta renuncia al poder, con la constancia de haber sido remitida la misma, al correo electrónico reportado para efecto de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de existencia y representación legal, cuya copia actualizada fue consultada en la página web RUES, donde pudo verificarse que el canal digital al que fue remitido el correo se encuentra vigente (consecutivos 30 y 31 expediente digital). De otro lado, se advierte que en el auto que fijó la fecha para realizar la audiencia inicial del artículo 77 del CPTSS., no se incluyó el año de realización. A Despacho.

Andes, 27 de agosto de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00072 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	LUZ INÉS ÁLVAREZ MARÍN
<b>Demandado</b>	ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE BETANIA "ASOAPIBE"
<b>Asunto</b>	ACEPTA RENUNCIA AL PODER – REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA - CORRIGE AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

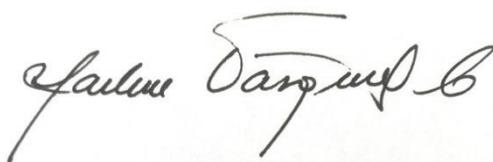
Vista la constancia secretarial, se incorpora la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada con la constancia de notificación al poderdante y, la copia del certificado de existencia y representación legal actualizado y descargado de la página web RUES (consecutivos 30 y 31 expediente digital).

Por lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Código de General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que realizó el abogado CARLOS ALBERTO OSPINA OSPINA portador de la T.P. No. 214.698 del C. S. de la J., con la que fue aportada la constancia de remisión de la misma del 2 de agosto de 2021 al canal digital de la demandada: [viceasoapibe@hotmail.com](mailto:viceasoapibe@hotmail.com), dirección que además es confirmada con el certificado de existencia y representación legal consultado y agregado de forma actualizada a la carpeta electrónica del expediente, en tanto que del obrante con la demanda no se desprende esta información. Por lo anterior, se REQUIERE a la demandada, a fin de que nombre otro profesional del derecho para que la represente, por cuanto se trata de un proceso de primera instancia.

De otro lado, se advierte que por auto del 10 de junio de 2021 se fijó como fecha para la audiencia del artículo 77 del CPTSS., el 31 de agosto a las 10:00 a.m., pero no fue determinado el año, por lo tanto, de acuerdo al artículo 286 del CGP aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS., se CORRIGE esta providencia, en el sentido de establecer que la fecha fijada para la citada diligencia es el **31 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m.**

Notifíquese esta providencia a las partes y, REMÍTASE por Secretaría esta providencia a los canales digitales respectivos para notificación judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**Juez**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 136** En el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**